

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el convocado a juicio HUMBERTO MONSALVE SERNA se notificó de manera personal el **8 de septiembre de 2021** contestando la demanda por conducto de apoderada judicial, Dra. MARIA DEL PILAR NIETO LEAL, oponiéndose a las pretensiones y formulando medios exceptivos. Así mismo, se deja constancia que el término para que la parte demandante se pronunciara y solicitara las pruebas adicionales que fueren de su interés respecto de la contestación emitida por el extremo pasivo feneció el día 1 de junio del año que calenda, pero dicho extremo procesal ya se había pronunciado de manera anticipada. De otro lado, se evidencia que el apoderado judicial del extremo restituyente allega memorial en data 23 de mayo de 2022 mediante el cual solicita la entrega a su mandante de los títulos de depósito judicial que reposen en la cuenta del Despacho, dentro de esta causa, por concepto de los cánones de arrendamiento cancelados por la parte pasiva. Paso a Despacho para que se sirva proveer la decisión que corresponda. Sevilla-Valle, junio XX de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1217

Sevilla - Valle, veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **FIJAR FECHA AUDIENCIA INICIAL Y SE REQUIERE.**
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL URBANO.
RESTITUYENTE: ARTURO ZULUAGA RAMIREZ.
RESTITUIDO: HUMBERTO MONSALVE SERNA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00178-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a fijar fecha y hora para el desarrollo de la Audiencia Inicial dentro del presente proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL URBANO promovido por el señor **ARTURO ZULUAGA RAMIREZ**, representado judicialmente por el Dr. NELSON JIMENEZ MONTES, en contra del ciudadano **HUMBERTO MONSALVE SERNA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

En la valoración de los antecedentes del asunto que nos convoca percibe, este director judicial, que se ha surtido debidamente la integración necesaria para la relación jurídica procesal, lo cual ha quedado consumado con la notificación personal del señor **HUMBERTO MONSALVE SERNA**, estando a la fecha corrido el traslado, a la parte demandante, de los pronunciamientos efectuados por el extremo pasivo referente a la postura asumida con relación a la causa pedida y, así mismo, la consecuente manifestación de la parte restituyente al respecto, de allí que corresponde convocar a la audiencia inicial que contempla el artículo 372 del plexo normativo procesal vigente el cual textualmente preceptúa;

Página 1 de 4

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

“Artículo 372. **Audiencia Inicial.**

El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes...”

Con auxilio en el precepto invocado esta agencia judicial, apartará fecha para agotar la actuación descrita en el precepto procesal.

Finalmente vislumbra, este Funcionario Judicial, que el 23 de mayo de esta calenda el apoderado judicial del extremo activo, Dr. NELSON JIMENEZ MONTES, arrima al plenario comunicación con la que depreca la entrega a su representado de los títulos que figuren aportados al proceso y que correspondan a los cánones de arrendamiento consignados por el demandado HUMBERTO SERNA MONSALVE, siendo pertinente para resolver la súplica traer a colación lo dispuesto por los incisos 4º y 5º del numeral 4º del artículo 384 del Estatuto Procesal los cuales preceptúan lo siguiente:

Artículo 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante.

Los depósitos de cánones causados durante el proceso se entregarán al demandante a medida que se presenten los títulos, a menos que el demandado le haya desconocido el carácter de arrendador en la contestación de la demanda, caso en el cual se retendrán hasta que en la sentencia se disponga lo procedente. (Exaltación literal del Despacho).

Consecuentemente con la preceptiva referenciada y teniendo en cuenta que el restituido HUMBERTO SERNA MONSALVE no ha desconocido el carácter de arrendador del demandante ARTURO ZULUAGA RAMIREZ, dispondrá este juzgador viabilizar el pedimento de entrega de los siguientes títulos de depósito judicial consignados por la parte pasiva por concepto de cánones de arrendamiento del local comercial ubicado en la Calle 49 No. 48-03 Almacén “CARPARTES” del Municipio de Sevilla – Valle del Cauca.

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000077082	14-09-2021	\$ 350.000,00
2	46950 0000077278	14-10-2021	\$ 350.000,00
3	46950 0000077441	12-11-2021	\$ 350.000,00
4	46950 0000077668	14-12-2021	\$ 350.000,00
5	46950 0000077839	14-01-2022	\$ 350.000,00
6	46950 0000078034	15-02-2022	\$ 350.000,00
7	46950 0000078220	15-03-2022	\$ 350.000,00
8	46950 0000078402	13-04-2022	\$ 350.000,00
9	46950 0000078597	14-05-2022	\$ 350.000,00
10	46950 0000078785	14-06-2022	\$ 350.000,00
TOTAL			\$ 3'500.000,00

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes de esta causa declarativa para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL URBANO promovido por el ciudadano **ARTURO ZULUAGA RAMIREZ** en contra del demandado **HUMBERTO SERNA MONSALVE** con el propósito de que concurran a los interrogatorios de parte, la conciliación y demás actividades relacionadas con el referido acto procesal en aplicación a lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **VEINTICUATRO (24)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** a efectos de agotar las actividades dispuestas en el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro de este proceso Verbal de Restitución, según los hechos que componen el escrito de demanda.

TERCERO: ADVIERTASE a los extremos procesales de esta acción, que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

CUARTO: SEÑALAR a las partes involucradas en el trámite del presente proceso que la fecha de la misma no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

QUINTO: ORDENAR LA ENTREGA de los siguientes títulos, que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, a la parte demandante señor **ARTURO ZULUAGA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **6.235.607** por concepto de los cánones de arrendamiento cancelados por el demandado **HUMBERTO SERNA MONSALVE** desde el mes de septiembre de 2021 hasta la fecha; teniendo en cuenta lo dispuesto por los incisos 4º y 5º del numeral 4º del artículo 384 del Estatuto Procesal:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000077082	14-09-2021	\$ 350.000,00
2	46950 0000077278	14-10-2021	\$ 350.000,00
3	46950 0000077441	12-11-2021	\$ 350.000,00
4	46950 0000077668	14-12-2021	\$ 350.000,00
5	46950 0000077839	14-01-2022	\$ 350.000,00
6	46950 0000078034	15-02-2022	\$ 350.000,00
7	46950 0000078220	15-03-2022	\$ 350.000,00
8	46950 0000078402	13-04-2022	\$ 350.000,00
9	46950 0000078597	14-05-2022	\$ 350.000,00
10	46950 0000078785	14-06-2022	\$ 350.000,00

Página 3 de 4

Jcv

TOTAL \$ 3'500.000,00

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 del Decreto 806 de 2020¹, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **103**
DEL 29 DE JUNIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

¹ Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, mediante la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8aba2cc730c5d80f4b17f91f3004fffd2685615f5b07fdb8af8bd6e2d01227**

Documento generado en 28/06/2022 09:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>